



REGULACIÓN DE LA CONCESIÓN DE PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE FIN DE CARRERA DE LA FACULTAD DE DERECHO.

Disposición primera.- Para la concesión de Premios Extraordinarios de Fin de Carrera se tomará como unidad de concesión la titulación en la que se imparta docencia en esta Universidad.

Disposición segunda.- El número máximo de Premios que podrán ser concedidos en cada titulación vendrá determinado por el número de alumnos que hayan concluido los correspondientes estudios en el anterior curso académico, en la proporción de un premio por cada cien alumnos o fracción superior a cincuenta.

En todo caso, si alguna titulación no alcanzase el número mínimo, le corresponderá conceder al menos un premio.

Disposición tercera.- Podrán optar a estos Premios los alumnos cuya calificación media del expediente académico sea más elevada, siempre que sea igual o superior a 2,5 puntos, y cualquiera que sea la convocatoria del curso en que hayan concluido sus estudios, pudiendo ser declarados desiertos.

La valoración de los expedientes se hará conforme al sistema tradicional de cuantificación: 1 punto por Aprobado, 2 puntos por Notable, 3 puntos por Sobresaliente y 4 puntos por Matrícula de Honor. La calificación del expediente será la media resultante de sumar la totalidad de calificaciones obtenidas en las asignaturas y dividir dicha suma por el número total de asignaturas, contando como 1 las de duración anual y como 0,5 las restantes.

Se establecerá por la Junta de centro un índice corrector en función del número de convocatorias consumidas para la superación de las asignaturas. Dicho índice se aplicará escalonada y progresivamente de forma que en el curso académico 2001/2002 pueda ser aplicado plenamente. Antes sólo será aplicable a las asignaturas de las que el alumno se hubiese matriculado por primera vez después de la aprobación y publicación de este Reglamento.

Disposición cuarta.- Cada dos años, se nombrará la Comisión que haya de juzgar sobre la concesión de los correspondientes premios. Podrán formar parte de esta Comisión todos los profesores pertenecientes a los Cuerpos docentes universitarios adscritos a la titulación correspondiente. El número de miembros de la Comisión será de cinco. EL Presidente de la Comisión será nombrado por el Ilmo. Sr. Decano atendiendo al criterio de la mayor antigüedad.

En la última Junta de Centro que se convoque antes de finalizar ese bienio académico, se acordará el nombramiento de los miembros de esta Comisión, así como de sus suplentes. Se abstendrán de aceptar el nombramiento o habrán de renunciar al mismo, pudiendo ser recusados, en su caso, quienes se encuentren en alguna de las circunstancias previstas en el Cap. II. del Título II (arts. 28 y 29)

de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como quienes mantengan con los posibles candidatos relaciones de tutoría académica. Los incidentes de renuncia y recusación serán resueltos por el Ilmo. Sr. Decano.

Disposición quinta.- Los Premios podrán concederse directamente, o bien se podrá convocar una prueba complementaria para su concesión.

Disposición sexta.- La Comisión que ha de juzgar estos Premios decidirá sobre la modalidad de concesión a la vista del número de premios a conceder y de los expedientes, que le serán remitidos por la Secretaría de la Facultad antes del 10 de octubre de cada año. No procederá la convocatoria de prueba complementaria cuando el último de los candidatos que en resolución directa sería propuesto tuviera distanciada su calificación 0.75 puntos, al menos, respecto del primero de los excluidos.

Disposición séptima.- Del 21 al 31 de octubre de cada año será expuesta en los tabloneros de anuncios del Centro la relación de alumnos seleccionados para optar al Premio, con indicación de las calificaciones correspondientes y, en su caso, la concesión del mismo si ésta se hace por vía directa. Los interesados podrán formular las reclamaciones pertinentes en plazo de siete días ante la Comisión juzgadora.

Si se optase por la celebración de prueba complementaria se realizará simultáneamente con el anuncio anterior la convocatoria de la misma, que habrá de tener lugar antes del 10 de noviembre.

Disposición octava.- La incidencia, en su caso, de la prueba complementaria sobre la calificación final equivaldrá al 25% de la valoración total, a la que se unirá la calificación media del expediente en la proporción del 75% restante.

Dicha prueba consistirá en la realización por el alumno de un ejercicio escrito, en tiempo máximo de 1 hora, de dos cuestiones sacadas al azar por el Presidente de entre un número de 10 temas de carácter general determinados por la Comisión al inicio de la celebración de la prueba. Ambas cuestiones serán las mismas para todos los aspirantes.

El alumno leerá públicamente el ejercicio realizado, en tiempo máximo de 30 minutos, pudiendo hacer las aclaraciones que crea convenientes o sean requeridas por algún miembro de la Comisión.

El secretario redactará acta de la sesión, especificando los criterios de valoración utilizados, especialmente la sistemática empleada, la fundamentación científico jurídica y la integridad de tratamiento, así como cualesquiera otros que a juicio de la Comisión sean procedentes. Dicha acta, a la que se adjuntarán las calificaciones individualmente emitidas por los miembros de la Comisión, será depositada en la Secretaría de la Facultad.

Disposición novena.- No serán tenidos en cuenta ni valorados la tesina o el examen de licenciatura que pudiera haber realizado el alumno salvo cuando se realice la prueba complementaria y al único fin de dirimir entre dos calificaciones

finales idénticas. A estos efectos se entiende como calificación final la resultante de sumar la nota media del expediente académico y la obtenida en la prueba complementaria en la proporción fijada en la disposición anterior.

Disposición décima.- Cuando en el expediente del alumno conste alguna asignatura como convalidada, si fuera posible establecer la calificación obtenida en la asignatura que da origen a la convalidación, será ésta la que se considere para el cálculo de la media. En caso contrario, la asignatura convalidada no se tomará en cuenta a los efectos de ese cálculo, siempre que el número de asignaturas cuya calificación conste sea igual o superior a dos tercios del total de las que componen la licenciatura/diplomatura, según el vigente plan de estudios. Si dicho número fuese inferior, tales asignaturas se valorarán con 1 punto (aprobado).

En el supuesto de asignaturas adaptadas, su calificación será aquella con que hayan sido adaptadas.